

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 13/3/2018 HORA 12:06 PM

RECIBIDO POR Rosaura Sánchez

Sul-00614

PROYECTO DE LEY

QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO  
EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE

PRESENTADO POR:

CRISTINA LIZARDO MEZQUITA

SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO

MARZO 2018



**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**LEY QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO EN EL  
MUNICIPIO SANTO DOMINGO ESTE**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Este es una Institución del Estado, política, fiscal y funcional, de derecho público y autónoma, creada por la ley para ejercer el gobierno del Municipio de Santo Domingo Este, para gestionar los intereses propios de la colectividad, local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que dentro de la principales funciones del Ayuntamiento de Santo Domingo Este la preservación y la recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en el Artículo 19, Literales b) y e), de la Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2015 Julio del 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 199, dispone que el " El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales, constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes".

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su Artículo 201, dispone que " el gobierno del Distrito Nacional y de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el consejo de Regidores y la Alcaldía. El Consejo de Regidores es un órgano exclusivamente normativo, reglamentario y de fiscalización integrado por regidores y regidoras. Estos tendrán suplentes. La Alcaldía es el órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominará vicealcalde o vicealcaldesa";

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que la ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de Julio del 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan, dentro de los que se encuentran los bienes de dominio público, los cuales son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público;

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que dentro de los bienes de dominio público propios de los ayuntamientos, son bienes de uso público local: los caminos y carreteras, plazas, paseos, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y vigilancia son de la competencia del municipio;

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que la Ley No.108-05, del 23 de Marzo del 2005, de Registro Inmobiliario, en su Artículo 106, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrados como " dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que en las urbanizaciones y las lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios al uso público quedan consagradas al dominio público al momento de que se realizan los registros de los planos;

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que la Ley No. 108-05 establece que la desafectación del dominio público se hace exclusivamente por ley.

**CONSIDERANDO DECIMO:** Que en la área de dominio público objeto de la desafectación consistente en un área destinada a calle, existen obras y trabajos particulares, que imposibilitan sea de dominio público, por lo cual se hace necesario su desafectación del dominio público al dominio privado del ayuntamiento de Santo Domingo Este;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No.675, de fecha 14 de Agosto del año 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones;

**VISTA:** La Ley No.108-05, de fecha 23 de Marzo del año 2005. De Registro Inmobiliario;

**VISTA:** La Ley No.106-07, de fecha 12 de Julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1: Objeto.** Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público una (1) porción de terreno perteneciente al Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

**Artículo 2: Desafectación.** Se dispone la desafectación del dominio público y, por lo tanto, se declaran como bienes de dominio privado del Ayuntamiento del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, el inmueble siguiente:

- 1) "Resto de vía que tiene una porción de terreno de 391.58 m<sup>2</sup>, que resultó como área de calle en la subdivisión de la Parcela No. 82-B-1-A-2 del Distrito Catastral 16, Parcela 401407455649 y parcela 41407455409, en el Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo".

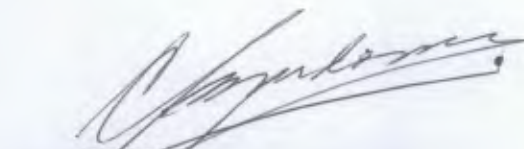
**Artículo 3: Ejecución de la Ley.** El Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este queda encargado de la ejecución de esta ley.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA EN EL CONGRESO NACIONAL:

Moción presentada por:

  
**SEN. CRISTINA LIZARDO MEZQUITA**  
PROVINCIA SANTO DOMINGO

  
**SEN. RUBEN DARIO CRUZ UBIERA**  
PROVINCIA HATO MAYOR